

BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 fracción I, 5, 6 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, la fracción I del numeral 30 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; del Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Acuerdo por el que se emiten las reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, prevee fortalecer la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a ella, para que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión apliquen las reglas de la integridad, los valores, la ética y los principios legales como base de una conducta que atienda a la excelencia, en ese sentido las personas servidoras publicas deberán brindar tratos igualitarios, respetando siempre los Derechos Humanos de todas las personas, sin hacer exclusiones o discriminaciones fomentando también una cultura incluyente con perspectiva de género que propicie la debida actuación dentro de la administración pública.



CONTENIDO.

- I. OBJETO.
- II. MARCO JURÍDICO.
- III. GLOSARIO.
- IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- V. ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- VI. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.
- VII. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- VIII. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- IX. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

I. OBJETO

El objeto de las presentes bases es establecer los elementos y mecanismos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como una instancia de consulta y asesoría especializada para coadyuvar en la emisión, actualización, aplicación y cumplimiento de las Reglas de Integridad, Código de Ética y Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

II. MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- III. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- IV. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- V. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- VI. Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- VIII. Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- IX. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

III. GLOSARIO.

Para efectos de las presentes Bases, se entenderá:

Carta Compromiso: El instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad y compromiso de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta de esta Secretaría.

Código de Ética: El Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

Código de Conducta: el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

Comité de Ética o CEPCI: El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, encargado del adecuado funcionamiento y actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría Ejecutiva.

Comisión de trabajo: Comisión temporal o permanente de trabajo, conformada por miembros del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes estarán, encargados de recibir y revisar la queja o denuncia presentada, a efecto de elaborar el proyecto de acuerdo o resolución que corresponda al caso.



Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Dirección Especializada: Al Área de Ética, Integridad y Prevención de Conflicto de Interés, dependiente de la subsecretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

Directrices: Orientaciones para la práctica y aplicación de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

Ética de Servidoras y Servidores Públicos: Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados a la conducta de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

Principios: Conjunto de reglas, valores y normas que orientan y regulan el accionar de todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, y que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Principios Constitucionales: Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.



Handwritten blue ink marks, including a signature and several checkmarks, are present on the right side of the page.



Personas Servidoras Públicas: Los que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como los que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; del Estado y Municipios de Oaxaca;

Secretaría Ejecutiva o SESECC: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Valores: Calidad o cualidades que poseen los que ejercen el Servicio Público, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.

IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

1. El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, será el órgano plural conformado por personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de distintos niveles jerárquicos, nominados y electos democráticamente de forma escalonada, por los integrantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

OAXACA



2. El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, estará integrado por cinco integrantes propietarios con voz y voto, quienes podrán ser rotados al ser sometidos a votación, con excepción de la presidencia y de la secretaría ejecutiva, que serán integrantes permanentes, este último será designado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con el fin de que auxilie a la Presidencia en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.
3. Será obligación de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, valores éticos, las reglas de integridad, así como la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.
4. Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, deberán de ajustar su actuación al Código de Ética, al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, con la finalidad de que dicho liderazgo impacte de manera directa a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, e influir positivamente en la atención del público en general que se vincule con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
5. Tendrá el carácter de integrante propietario permanente el Director General de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción quien presidirá; así como la Secretaria Ejecutiva y de integrantes propietarios temporales electos las cinco personas servidoras públicas que representen el nivel jerárquico u equivalente, de la siguiente forma:
 - I. PRESIDENCIA: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom right.



- II. SECRETARÍA EJECUTIVA: la persona servidora pública, que designe la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- III. VOCAL A: Titular de Coordinación.
- IV. VOCAL B: Persona Titular de Departamento;
- V. VOCAL C: Persona Titular de Oficina
- VI. VOCAL D: Operativo;
- VII. VOCAL E: Operativo;

6. Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron elegidos, continuarán teniendo el carácter de propietarios hasta que concluya el periodo para el que fueron elegidos.

7. El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a La Corrupción, solicitará a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la autorización para la conformación del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, de manera distinta a la señalada en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco Jurídico de actuación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a La Corrupción

8. Todas las Personas Servidoras Públicas que integren el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se sujetarán al procedimiento de nominación y elección, con excepción de la Presidencia y de la Secretaría ejecutiva, que serán integrantes permanentes, este último será designado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, previsto en las presentes bases.

9. Todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que deseen fomentar la ética y la integridad en sus respectivas Dependencias, podrán participar de

manera voluntaria en el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, para lo cual deberán enviar una solicitud a la Presidencia exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo.

10. La Presidencia del Comité de Ética deberá responder en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que el mismo otorgue autorización para que la persona servidora pública solicitante, colabore con el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, estas podrán participar en las sesiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés con derecho de voz, pero no de voto.

V. ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

11. El proceso de elección de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, se llevará a cabo mediante la votación que las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción realice, y se efectuará cada cuatro años en el último bimestre del año en el que concluya el ejercicio fiscal en que se actúa.

12. Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción al momento de su elección; o al menos una antigüedad de un año en el servicio público Estatal, para lo cual el área especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, podrá exentar el cumplimiento del requisito de antigüedad, mediante solicitud anticipada a la instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.



13. Las Personas Servidoras Públicas nominadas, deberán ser reconocidas por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, imparcialidad, trabajo en equipo y compromiso, así como, no haber sido sancionadas por faltas administrativas, ni haber sido condenado por delito alguno, y comprobar haber cumplido con lo establecido en el Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

14. La elección será supervisada por la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, a través de la secretaria ejecutiva, consistirá en dos etapas:

a) Etapa de "Nominación" las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, procederán a nominar o a postularse, tomando en consideración los requisitos de elegibilidad y se deberá propiciar, que haya una representación equitativa de hombres y mujeres.

Duración: 10 días naturales;

b) Etapa de "Elección" se realizará una vez cerrada la etapa de nominación, para lo cual se convocará a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que emitan su voto en favor de alguna de las representantes de cada nivel jerárquico que hayan sido nominadas o, en su caso, de aquellas que hayan obtenido el mayor número de nominaciones.

Duración: 5 días naturales

Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, contarán con voz y voto.

15. La alteración de días naturales de las etapas solo se podrá realizar si consta autorización del área normativa. Una vez concluida la etapa de elección, la secretaria ejecutiva revisará e integrará los resultados, mismos que deberán presentar al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de

Handwritten blue ink marks on the left margin, including a vertical line, a checkmark, and a signature.

Interés, para su conocimiento y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año y a través de los medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

16. Las personas servidoras públicas que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, deberán manifestarlo por escrito a la presidencia, para que se convoque a las personas servidoras públicas, que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

17. Cuando un integrante electo propietario deje de laborar en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y este sea propietario, se integrarán al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, con ese carácter la persona servidora pública electa como su suplente, y será convocado como suplente aquél que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

18. Quienes ya formen parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés y que, como resultado de la votación hayan sido reelegidas podrán seguir representando al nivel jerárquico para el que fueron votados.

19. Previamente a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará a través de oficio a las personas servidoras públicas que fueron electas como integrantes propietarios o suplentes para que integren el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

VI. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'X' and several checkmarks.

20. En el desarrollo de las funciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, actuarán con reserva y discreción, ajustarán sus determinaciones a los principios del Código de Ética.

21. Asimismo, los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, serán responsables de proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia.

22. Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, por lo cual no podrán compartir información a otros comités. Este acuerdo será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo de integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés. De igual forma deberá ser suscrito por la persona que ocupe la presidencia, la secretaria ejecutiva y las que asistan en cualquier calidad.

23. El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, elaborará la propuesta de Código de Conducta, o en su caso Actualizar el Código de Conducta, que oriente y de certeza plena a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento Ético, y en el cual se deberá especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así



como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

DE LAS FUNCIONES

24. Corresponde al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y modificar las presentes Bases en los términos establecidos en la fracción I del punto 30 de los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, que deberán contener, entre otros aspectos, lo correspondiente a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las Bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- II. Elaborar, actualizar y modificar, durante los primeros cuatro meses de cada año, su plan anual de trabajo, adecuado al Programa Anual para la Divulgación y Transparencia y se deberá enviar una copia al Área Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, acompañada del acta de sesión correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
- III. Será facultad del Comité de Ética, determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su plan anual de trabajo, para que sea acorde con el Programa Anual para la Divulgación y Transparencia que establezca el Área Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, debiendo informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de las modificaciones correspondientes al Área Especializada.



- IV. Elaborar, modificar y actualizar el Código de Conducta, así como adicionar y reformarlo de ser necesario de conformidad a las disposiciones aplicables al mismo, conforme a las disposiciones establecidas en el punto 31 de los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

25. En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de Contravención del Código de Ética, del Código de Conducta o de las Reglas de Integridad, los miembros integrantes ajustarán sus determinaciones a los criterios de objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

VII. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

26. Los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción deberán:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los Objetivos del Comité;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos que se traten en el seno del comité;
- IV. Firmar la Lista de Asistencia de las sesiones y el acta correspondiente;
- V. Formular sugerencias al Comité de Control Interno, para modificar procesos y tramos de control en las áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad;



- VI. Socializar y dar cumplimiento a los contenidos del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad;
- VII. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función.
- VIII. Promover en coordinación con el Área Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y conforme al plan de trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el programa de capacitación sobre los principios y valores contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta, Reglas de Integridad y Prevención de la Actuación bajo Conflicto de Interés, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas; programas de capacitación, o capacitaciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, dirigidas a personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, promoviendo el respeto, los valores, la cultura de la integridad, el combate a la corrupción, así como generar espacios laborales libres de discriminación, violencia, hostigamiento sexual, acoso sexual y laboral.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas, y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión del Comité de Ética.
- X. En caso de identificar áreas vulnerables de corrupción o de conflicto de interés, el Comité de ética informará a la Subsecretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por conducto del área Especializada, con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas.



- XI. Solicitar orientación y asesoría al Área Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en materia de pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;
- XII. Dar vista al área Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de las denuncias que se presenten ante el Comité de Ética que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción;
- XIII. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad.
- XIV. Otorgar reconocimientos a las áreas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, conforme a las bases que establezca la Subsecretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en materia de Conflicto de Intereses, Integridad y Ética;
- XV. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso, protegiendo en todo momento los datos personales que estén bajo su custodia;
- XVI. En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los integrantes del comité, deberá manifestarlo por escrito y abstenerse de toda intervención.
- XVII. Presentar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a través del Área Especializada, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplado en el plan anual de trabajo y el Programa Anual



para la Divulgación y Transparencia, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;

b) El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses, u otros temas establecidos en el programa de capacitación en la materia;

c) Los resultados de la evaluación del juicio ético, sobre ética, integridad y conflicto de interés institucional de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción respecto del cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta;

d) Número de recomendaciones solicitadas al Área Especializada de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité de ética;

e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las áreas administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad.

27. El informe se difundirá de manera permanente en el portal oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el apartado de Integridad Pública, en la siguiente dirección: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/etica>, observando los criterios que para tal efecto establezcan las áreas competentes.

VIII. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

28. El Comité Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

en su programa anual de trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

29. Podrán estar presentes en las sesiones las personas Titulares del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés; los miembros suplentes, que al inicio de la sesión informen que fueron convocados para asistir en funciones de propietario o bien que deseen participar en las sesiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, en este último caso con voz, pero sin voto; asesores que hayan sido invitados, los invitados a la sesión específica del Comité, voluntarios y las personas que hayan sido convocadas para rendir testimonio.

30. Las convocatorias se enviarán por la presidencia o por la secretaria ejecutiva, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos procurando salvaguardar el entorno ecológico.

31. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

32. Los datos personales vinculados con la denuncia no podrán enviarse por medios electrónicos y, en el caso de que sean requeridos se deberán

remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección de la información.

33. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

34. El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

35. El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la presidencia, los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, podrán solicitar la incorporación de asuntos.

36. El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse el presidente o su suplente. Si no se integra el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse, de preferencia ese mismo día o bien al día siguiente con la presencia de cuando menos la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse presente el presidente.

37. En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

38. Durante las sesiones ordinarias, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales.

39. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum por el secretario ejecutivo;
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;



OAXACA

- III. En su caso, manifestación de algún integrante del CEPCI, respecto de la existencia de un posible conflicto de interés, con relación a los puntos precisados en el orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; y
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

40. Los asuntos debatidos y los Acuerdos adoptados por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de Interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité. El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

41. El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

42. En caso de que algún integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al CEPCI y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna denuncia presentada en contra de algún miembro del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

43. Toda declaración de conflicto de interés o el hecho de que alguna persona integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés se haya abstenido de participar en algún asunto por estar en contra del mismo, deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]

Una vez atendido el punto específico, el miembro excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente. Este supuesto no afectará el quorum de la sesión.

44. El presidente y los demás integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

45. Se contará un voto por cada uno de los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes presentes; en caso de que asista a la sesión un integrante titular y en su caso su suplente, solo podrá emitir su voto el primero de ellos.

46. Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, la presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés tendrá voto de calidad.

47. Todos los votos integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

48. A efecto de hacer constar las actividades desarrolladas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, de cada sesión se levantará un Acta, en la que se precisaran entre otros los siguientes puntos: Lugar y fecha de celebración, tipo de sesión, lista de asistencia, quorum, orden del día, discusión y aprobación de los puntos del orden del día, votaciones, acuerdos, opiniones divergentes en caso de existir, clausura de la sesión y firma de la presidencia, la secretaria ejecutiva, las demás personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés y quien asistan a la sesión.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

C. ALBERTO RODRÍGUEZ GUSMÁN
VOCAL C DEL CEPCL

C. PATRICIA BARRIOS MENDOZA
VOCAL D DEL CEPCL

C. MERCEDES MACÍAS SANTIAGO CRUZ
VOCAL E DEL CEPCL

VOCAL F DEL CEPCL